

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Privación Patria Potestad
Demandante : Olga Tapia Hernández
Demandado : Emerzon Giovanni Salcedo Veloza
Radicación : 2021-00303
Interlocutorio : 5205

Subsanada las falencias solicitadas en el auto anterior y reuniendo los requisitos de Ley la presente demanda, y advertida la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 y ss., del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD impetrada por **OLGA TAPIA HERNANDEZ** con C.C.39.581.826, en representación de su hijo **NICOLAS GIOVANNY SALCEDO TAPIA** y en contra de su progenitor **EMERZON GIOVANNY SALCEDO VELOZA** con C.C.14.325.949.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** contemplado en el art. 392 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al demandado **EMERZON GIOVANNY SALCEDO VELOZA**, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

Ahora, como se desconoce el paradero del demandado **SALCEDO VELOZA**, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada, para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación, concurra al Juzgado, bien sea a través del canal virtual (correo institucional de la rama judicial) o personalmente, para lo cual debe presentarse a la Sede Judicial y así anunciarse, para de este modo proceder con la notificación de la demanda; de tal suerte, se debe efectuar la publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectúese la publicación por Secretaría.

CUARTO: Por disposición del Art. 395 del CGP, CÍTENSE a las señoras **MARTHA SOFIA HERNANDEZ GARCIA**, **SANDRA MILENA TAPIAS ROJAS**, **MARIANA CORTES TAPIAS**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro del mismo término de traslado. Notifíqueseles.

Por la parte demandante alléguese una relación de los parientes por lo línea parental del menor.

QUINTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio del menor **NICOLAS GIOVANNY SALCEDO TAPIA**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese. -

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Girardot, adscrito a este despacho, el inicio de esta acción.

SEPTIMO: Reconocer al doctor ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO, como apoderado judicial de la señora OLGA TAPIA HERNANDEZ, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8cb6699e0942c27c252ca4603514b60bbe2f8490c54019f4e0d44eeebdd6**
Documento generado en 12/10/2021 12:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>